



2014

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.

Visita a México del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez. Abril 21- Mayo 2 2014

El presente documento recopila información sobre temas relacionados con las personas privadas de libertad en el sistema penitenciario mexicano, estaciones migratorias, centros de arraigo entre otros.

México, 2014.

México, Distrito Federal mayo 2014.

En el marco de la visita a México del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes el señor Juan E. Méndez durante el primer semestre del 2014, organizaciones de la sociedad civil mexicana presentaron información al Relator sobre diversos temas relacionados con las personas privadas de libertad.

El informe plantea la necesidad de la implementación de la reforma de 2011 en materia de ejecución, así como la urgencia por transformar el sistema penitenciario mexicano acorde a estándares internacionales. La información recopilada en este documento confirma la tendencia de la política criminal actual a incrementar los niveles de encarcelamiento como única solución a los problemas de seguridad ciudadana. Documenta el incremento de los niveles de violencia, hacinamiento y sobrepoblación dentro del sistema penitenciario situación que impacta directamente en las condiciones de vida de las personas en situación de reclusión. También confirma que el uso de la tortura contra las personas en custodia del Estado ocurren durante el arresto y las primeras horas o días de la detención con fines de investigación criminal .

Frente a esta situación es deber del Estado Mexicano realizar tomar las acciones necesarias para asegurar el trato humano y el respeto a la dignidad a toda persona privada de libertad.

Presentado por:

Asistencia Legal por los Derechos Humanos (ASILEGAL)

Centro de Derechos Humanos Fr. Francisco de Vitoria O.P. A.C.

Colectivo contra la Tortura y la Impunidad (CCTI)

Documenta Acción y Análisis para la Justicia Social (DOCUMENTA)

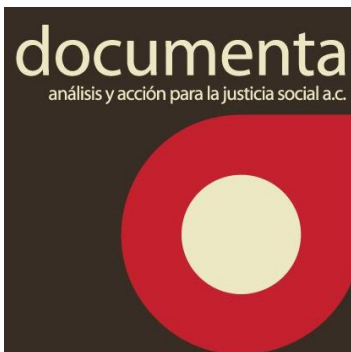
Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría S.J. Universidad Iberoamericana de Puebla (IDHIESJ)

ÍNDICE

I. Implementación de la reforma al sistema de justicia en México	4
II. Situación del Sistema Penitenciario en México	9
III. Tortura y Tratos crueles, inhumanos y degradantes en Personas privadas de Libertad.	13
IV. Tortura y Tratos crueles, inhumanos y degradantes en Mujeres privadas de Libertad	18
V. Presentación de Caso: Hermanos Aranda Ochoa	23

I. Implementación de la reforma al sistema de justicia en México

Elaborado por:



**Documenta Acción y Análisis para la
Justicia Social**

www.documenta.org.mx

Justicia penitenciaria

El 18 de junio de 2008 fue aprobada la reforma constitucional en materia de justicia penal, la cual plantea un cambio al sistema penitenciario al reformar sus artículos 18 y 21. A ésta se le suma la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 en dónde se señala, entre otras cosas, que el sistema penitenciario se debe organizar sobre la base del respeto a los derechos humanos, la educación y la capacitación para el trabajo.

La reforma al artículo 18 constitucional determina la organización y las condiciones del sistema penitenciario mexicano. Los cambios más significativos que propone se refieren a la sustitución de diversos conceptos: i) el concepto de *sanción privativa de libertad* sustituye al de pena corporal y ii) la denominación de *sentenciado* sustituye a la de reo. A su vez, motivada en una evolución del sistema penitenciario que de la idea de regeneración de los años 50 (con carga moral) pasa en los 70's a la de readaptación (de tipo psicológico) para ahora finalmente iii) establecer el *concepto de reinserción social* (basado en garantías y estándares de constitucionalidad) que implica la participación de la sociedad, la familia y el sector privado como otros actores del proceso de reinserción.

El cambio conceptual desplaza el objetivo de la sanción penal -del estudio y pretensión de modificar la personalidad del sujeto considerado “desviado”, al restablecimiento del vínculo entre un sujeto responsable y la sociedad; un vínculo cuya ruptura ha sido constatada por el sistema de justicia penal y debe resarcirse bajo baremos igualmente jurídicos –no terapéuticos–, a través de la privación o restricción coactiva, acotada y controlada, de bienes jurídicos, en la que el individuo ya no es más objeto, sino sujeto de derechos y obligaciones.

Al prescindir de cargas extrajurídicas, el concepto de reinserción social se armoniza con el principio de presunción de normalidad del infractor en el sentido de que las normas penales están dirigidas a personas que comprenden la consecuencia de su conducta, es decir, sujetos imputables y, por tanto, responsables de sus actos. Con ello, el sistema de justicia penal no responde por la transformación de los individuos, sino por la creación de condiciones dignas y seguras en los centro de ejecución penal y reinserción social. Estas condiciones pueden contribuir a disuadir los delitos en prisión, desde la prisión y después de ella.

El nuevo modelo constitucional de reinserción social implica así la reingeniería de las instituciones penitenciarias para pasar del tratamiento correctivo al trato digno, desplazando el foco de atención de la forma de ser del individuo, hacia la organización institucional y la conducta de las personas privadas de la libertad.

Por su parte, la reforma al artículo 21 constitucional exige la necesidad de diseñar órganos, procedimientos y contenidos normativos que permitan la correcta implementación de este mandato constitucional que establece que: “la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial” entendiendo que el debido proceso no se agota con la imposición de la sentencia sino que

también allega contenidos esenciales para la vigilancia de la ejecución de las resoluciones penales, como las concernientes a:

- i) Las condiciones penitenciarias dignas y seguras (custodia, instalaciones y mobiliario, régimen de la privación de libertad, servicios y suministros);
- ii) los traslados;
- iii) la duración o modificación de la sanción penal;
- iv) las sanciones disciplinarias a las personas privadas de libertad;
- v) los derechos de los distintos tipos de visitas y defensores.

Para ello se requería de un tercero *supra* partes: el juez de ejecución, figura asumida ahora por la reforma, la cual vino a reforzar el papel judicial en esta fase del proceso,. Esto recupera la preeminencia y responsabilidad de la autoridad judicial en la ejecución penal, lo que permite ubicar adecuadamente a las autoridades administrativas intervinientes en la última fase del proceso penal como auxiliares de la justicia, y para llevar a cabo solamente la operación y administración de las prisiones.

Con la judicialización de la ejecución de las sanciones penales se introducen métodos propios de la jurisdicción, que debe tomar en cuenta medios de prueba verificables y refutables respecto de hechos jurídicamente relevantes –como el comportamiento intra muros–.

Es así que la reforma constitucional establece un vínculo de continuidad entre el proceso penal anterior a la sentencia y el que sigue a ésta, de suerte que durante la etapa de ejecución se garantice la gobernabilidad de los centros de ejecución de sanciones penales y reinserción social y el respeto a los derechos humanos a través de un sistema de medios de defensa para garantizar que todo acto u omisión de autoridad que afecte la esfera jurídica de los gobernados encuentre un remedio efectivo en este ámbito. Los nuevos juicios deben garantizar de la misma forma el debido proceso, deben ser orales y la persona privada de libertad tiene derecho a acudir con un defensor, ya que la judicialización de la ejecución penal es parte del nuevo sistema acusatorio.

Por otra parte, los nuevos jueces en la materia también habrán de garantizar la satisfacción de estándares constitucionales en la prisión preventiva. En efecto, sería absurdo que las personas sujetas a prisión preventiva tuviesen menos medios de protección a sus derechos en reclusión que las personas ya sentenciadas.

Ahora bien, de acuerdo al artículo 5º transitorio del decreto que aprueba la reforma, se desprende la obligación de que cada estado de la república deba promulgar su legislación secundaria en la materia. Estas nuevas leyes abrogan las leyes de readaptación social con las que operaba el sistema penitenciario en los Estados y tienen como objetivo el reglamentar y volver operativo el nuevo sistema de justicia penitenciaria.

De acuerdo al mandato constitucional los Estados tenían un plazo de 3 años a partir de la entrada en vigor de la reforma, junio de 2008, para reglamentar a través de sus leyes esta reforma penitenciaria, este plazo se venció en junio de 2011.

Al día de hoy todas las entidades federativas excepto una ya han publicado su respectiva ley, igualmente no la han publicado a nivel federal pese a que el Subcomité contra la tortura en su informe sobre el país del 27 de mayo 2009 y el Informe de la Relatora Especial sobre Independencia de los Magistrados y Abogados sobre su visita a México en 2010 instaron a la conclusión del proceso legislativo para adecuar la legislación penitenciaria federal al nuevo marco constitucional e impulsar la adecuación de las legislaciones locales correspondientes, incluyendo en cada caso la pronta reinstauración de los jueces de ejecución de la pena.

No obstante, los esfuerzos legislativos tanto locales como federales, han sido en su mayoría deficientes y hechos al vapor por cumplir con el plazo constitucional. En este sentido las legislaciones sufren de graves deficiencias.

La primera deficiencia es que muchas de las leyes locales, a los jueces los obligan a motivar sus decisiones en la información clínica, terapéutica o técnico científica que se les suministre, perpetuando el sistema de readaptación. Esto significa que las nuevas leyes aún someten a los nuevos jueces de ejecución de sanciones penales a que prioricen en sus resoluciones los criterios discrecionales técnico-médicos (expediente técnico progresivo individualizado) emitidos por las autoridades del poder ejecutivo (autoridades penitenciarias como los Consejos Técnico Interdisciplinarios), socavando así la función que constitucionalmente ha sido reasignada a los jueces para determinar la duración de la sanción. Por ende, la duración efectiva de la sanción penal sigue condicionada por la administración y el personal técnico que de ella depende.

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe sobre México de 1998 y el Diagnóstico del 2003 elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas de Derechos Humanos establecen que se deben eliminar el sistema de estudios tendientes a determinar el índice de peligrosidad para el otorgamiento de beneficios de ley

Otra grave deficiencia, es que las leyes locales han excluido a los jueces de examinar las condiciones de vida en reclusión, impidiéndoles revisar que la sanción impuesta no sea agravada, por ejemplo por las condiciones que se viven al interior que atentan contra la dignidad humana. Hacerlo de esta forma, deja tanto la modalidad como la naturaleza de la sanción impuesta en manos y arbitrio de la administración penitenciaria.

Esta errónea limitación a la competencia de los jueces de ejecución, otorga plena libertad y facultades a la autoridad administrativa penitenciaria sobre las condiciones de vida digna y segura dentro de los centros penitenciarios perpetuando su posición como juez y parte respecto de las posibles reclamaciones que personas privadas de libertad pudieran formular respecto de las condiciones que viven al interior de estos centros.

Ya el Subcomité contra la tortura le señaló al gobierno mexicano en su informe que debe considerar la posibilidad de que los juzgados de ejecución de la pena desarrollen un procedimiento jurídico regulado con relación a las condiciones de la detención, los traslados, la revisión y la duración de las sanciones administrativas y las penas

No sólo la legislación sufre deficiencias también la operatividad, el funcionamiento y el desarrollo de la infraestructura necesaria para su aplicación ha sido deficiente lo cual no garantiza los derechos humanos de las personas sentenciadas. De esta manera el Observatorio Ciudadano del Sistema de Justicia ha documentado los siguientes ejemplos:

- En el estado de Oaxaca si bien existe un mecanismo de aplicación de ejecución de sanciones este no se encuentra sustentado en una ley propia del estado.
- En el estado de Guerrero a pesar de tener una ley de ejecución de sanciones aún no hay jueces designados ni se han realizado audiencias.
- En el Distrito Federal hay una necesidad imperante de la inversión para la creación de juzgados de ejecución con personal capacitado en la materia, debido a que hay únicamente cuatro juzgados¹⁶ para 34,336 personas sentenciadas de un total de 40,798 personas privadas de libertad a enero de 2014¹.
- En el estado de Durango las audiencias están siendo diferidas e, incluso los beneficios han sido denegados injustificadamente a pesar de que muchas personas ya deberían estar en libertad.

La correcta reglamentación de los artículos 18 y 21 constituye una oportunidad para establecer los parámetros para la gobernabilidad de los centros de reinserción penal en un Estado de Derecho, que no deje espacios sin control del poder público, en especial del judicial, máxime cuando las personas se encuentran en una situación de vulnerabilidad frente a abusos de poder como en los centros de reinserción penal.

La correcta implementación del nuevo modelo penitenciario mexicano y los mandatos específicos derivados de la reforma permitirá que los centros penitenciarios se organicen con base en el respeto de los derechos humanos, que se tornen en instituciones sólidas, seguras y dignas para el cumplimiento de la sanción y se instrumenten programas de reinserción social, de tal suerte que se cierre la puerta a la reincidencia y la exclusión.

¹ Cuaderno de Estadísticas del Sistema Penitenciario Nacional, enero 2014.

II. Situación del Sistema Penitenciario en México

Elaborado por:



Asistencia Legal por los Derechos Humanos A.C. (ASILEGAL)

Palenque 269
Colonia Narvarte
Delegación Benito Juárez
C.P. 03020 México, D.F.
Tel: (55) 56 878759

www.asilegal.org

II. Situación del Sistema Penitenciario en México

1. En México existen 389 centros penitenciarios con capacidad para 197,993 personas. La población penitenciaria a enero de 2014 fue de 248,487 personas, donde el 19.67% de personas pertenecen al fuero federal y el 80.33% al fuero común. El 5.07 % de la población son mujeres.²

2. México es un país donde se privilegia el uso de la prisión como pena. El texto constitucional señala: "Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva".³ En relación, el 95% de los delitos tienen como pena la privación de libertad. Por ejemplo, en San Luis Potosí el robo de ganado (abigeato)⁴ puede ser sancionado con una pena de dos a diez años de prisión y el pago de una multa.

3. En julio de 2011 se establecieron en el texto constitucional los delitos⁵ que ameritan prisión preventiva automática (de oficio) donde las personas imputadas por determinados delitos deben permanecer necesariamente privadas de libertad durante el proceso.

4. Por otro lado, las sanciones alternativas a prisión se utilizan en un porcentaje menor únicamente el 3.6% del total de las condenas durante el 2012 corresponden a sanciones que no implicaron la privación de libertad.⁶

5. Derivado del uso excesivo de la prisión como pena el 42.3 %⁷ de las personas privadas de libertad permanecen en prisión preventiva, dicho porcentaje no ha disminuido desde 1995. A nivel constitucional el plazo máximo para permanecer en prisión preventiva es de dos años, sin embargo se han registrado casos donde la persona permanece en prisión sin sentencia por mucho más tiempo.⁸

6. El 54% de los centros de reclusión registran sobrepoblación, donde existe un déficit de espacios disponibles para 50,494 personas. Aunado a esto, a nivel nacional el

² Estadística Penitenciaria del Sistema Penitenciario Federal Enero 2014.

Ver: <http://www.ssp.gob.mx//portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/1332037//archivo>

³ "Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados". Primer párrafo Artículo 18 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴ "Comete el delito de abigeato quien, sin derecho, se apodera de una o mas bestias de carga, de tiro o de silla, o de una o más cabezas de ganado mayor, independientemente del lugar donde se encuentren. Este delito se sancionará con una pena de dos a diez años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a un mil días de salario mínimo". Artículo 216 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí

⁵ "El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos, como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud". segundo párrafo Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁶ Estadísticas judiciales en materia penal, INEGI 2012.

⁷ Estadística Penitenciaria del Sistema Penitenciario Federal Enero 2014.

Ver: <http://www.ssp.gob.mx//portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/1332037//archivo>

⁸ Recomendación 08/2013 Comisión Derechos Humanos del estado de Chihuahua sobre una persona privada de libertad en un CERESO de Chihuahua por seis años sin sentencia de primera instancia.

Ver: <http://www.cedhchihuahua.org.mx/inicio/Recomendaciones/2013/rec-08.pdf>

porcentaje de sobrepoblación penitenciaria es del 25.5%, donde por cada cien mil habitantes hay 209 personas privadas de libertad.⁹

7. Las entidades federativas con mayores porcentajes de sobrepoblación penitenciaria son Nayarit (128.74%), el Estado de México (97.82%), Hidalgo (87.52%) Distrito Federal (81.13%) y Jalisco (73.08%).¹⁰

8. En el 2013 fueron clausurados 31 centros penitenciarios¹¹ debido a las condiciones de hacinamiento, violencia y a la deficiente infraestructura. Reduciendo así la capacidad del sistema penitenciario de 200,013 en septiembre de 2013 a 197,993 espacios a enero de 2014.

9. Respecto a la violencia carcelaria el año pasado se reportaron 2,436 incidentes en los cuales estuvieron involucradas 6,106 personas. Se registraron 1,218 riñas, 483 agresiones a terceros, 395 decesos, 114 autoagresiones, 73 suicidios, 48 huelgas de hambre, 25 homicidios, y 20 fugas entre otros.¹²

10. El número de quejas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos de personas privadas de libertad en el fuero federal (población que representa el 19.8% del totalidad de personas en los centros de reclusión) han registrado un incremento del 5.8% de quejas en un periodo del 2010 a marzo de 2014. En las quejas se hace referencia: revisiones indignas a internos y familiares, pago de cuotas para no recibir golpes, amenazas de muerte, tortura durante la detención y lesiones al ingreso durante el 2010.

11. En el 2011 dichas quejas hacen referencia al maltrato físico y psicológico al personas en reclusión por parte del personal técnico especializado y personal de custodia, acoso sexual por custodios, revisiones indignas.

12. Durante el 2012 las quejas refieren agresiones verbales, las personas en prisión refieren haber sido mojados, golpeados, quemados y denuncian la aplicación de toques eléctricos y gas.

13. En el 2013, las quejas denuncian uso excesivo de la fuerza durante las revisiones de celdas como golpes con puños, patadas, amenazas, abuso sexual por parte del personal de seguridad y custodia, así como la reubicación de celda mediante el uso de esposas en pies y manos, desnudos y en condiciones insalubres.¹³

14. Durante enero, febrero y marzo de 2014 se han recibido 214 quejas provenientes principalmente de 7 de los 16 centros penitenciarios federales. Dichas quejas continúan

⁹ Country Overview Mexico. Ver: <http://www.prisonstudies.org/country/mexico>

¹⁰ Estadística Penitenciaria del Sistema Penitenciario Federal Enero 2014.

Ver: <http://www.ssp.gob.mx//portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/1332037//archivo>

¹¹ 22 centros dentro de las entidades federativas y 10 centros municipales .

¹² Estadística Penitenciaria del Sistema Penitenciario Federal Enero 2014.

Ver: <http://www.ssp.gob.mx//portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/1332037//archivo>

¹³ Comparativo de Quejas emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos con motivo de maltrato (2010-marzo 2014), proporcionado por el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (OADPRS).

siendo por maltrato del personal de seguridad, como tortura, lesiones y amenazas. Así como por revisiones indignas y lesiones durante la detención.

15. La situación de los 16 centros federales reflejan las condiciones en los 281 centros administrados por los gobiernos estatales, los 81 centros municipales y los 11 centros del Distrito Federal. En los cuales se han documentado la presencia de internos del orden federal en establecimientos estatales, personas procesadas y sentenciadas en los mismos espacios, además de mujeres y hombres en el mismo centro penitenciario compartiendo áreas comunes.¹⁴

16. En los centros con un régimen penitenciario cerrado¹⁵ como en el caso del Centro de Reinserción Social Lic. Jorge Duarte en Tijuana (estado de Baja California), los castigos que se registran están fuera del reglamento. En marzo de 2014, ASILEGAL registró el caso de una mujer que permaneció cuatro meses en aislamiento por no pedir autorización al personal de custodia para que le cedieran un alimento.¹⁶

17. En el 2012 la Comisión Nacional de Derechos Humanos realizó un diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria en el cual uno de los rubros a evaluar fueron los aspectos que garantizan la integridad física y moral de la persona¹⁷ en una escala del 1 al 10 a nivel nacional se obtuvo una puntuación de 6.35 en 2011 y en el año 2012 del 6.09. En el diagnóstico se registraron deficiencias durante el proceso de la imposición de sanciones disciplinarias, deficiencias en el procedimiento para la remisión de quejas de violación a derechos humanos ante la instancia competente, así como deficiencias en la prevención y atención de la tortura/y o maltrato respecto a la ausencia de registro de los casos.¹⁸

Recomendaciones:

- Adoptar medidas necesarias para asegurar que quienes presenten denuncias o quejas por tortura estén protegidos contra represalias.
- Legislar a efecto de garantizar la adopción de mecanismos públicos de escrutinio sobre la vida en reclusión.

¹⁴ Asistencia Legal por los Derechos Humanos en una visita realizada durante el 2013 al CERESO de Ayutla de los Libres en Guerrero documentó que dos mujeres viven en el mismo centro penitenciario que 169 hombres. A enero de 2014 la estadística del sistema penitenciario nacional refleja que en el mismo centro hay dos mujeres y 131 hombres.

¹⁵ El régimen cerrado corresponde a 22 horas en una celda sin ventanas y dos horas en patio este régimen se caracteriza por una limitación de las actividades en común de las personas y por un mayor control y vigilancia. Se desconoce el número de personas bajo este régimen en México.

¹⁶ El Reglamento de los Centros de Readaptación Social del estado de Baja California es excesivamente severo en su artículo 27 enuncia una serie de obligaciones del personal de seguridad y custodia como reportar a los internos que se encuentren sin autorización fuera de las actividades programadas, concediendo facultades al personal de seguridad para imponer/reportar sanciones por situaciones ambiguas.

¹⁷ Aspectos que garantizan la integridad física y moral del interno con los siguientes indicadores: capacidad para alojar y población existente, distribución y separación de internos, servicios para la atención y mantenimiento de la salud, supervisión por parte del responsable del centro, prevención y atención de incidentes violentos, y de tortura y/o maltrato.

¹⁸ Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria CNDH 2012.

Ver: http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/programas/DNSP_2012.pdf

III. Tortura y Tratos crueles, inhumanos y degradantes en Personas privadas de Libertad.

Elaborado por:



Colectivo Contra la Tortura y la Impunidad

Pitágoras 1210-16, Col. Del Valle
03100 México DF
Tel.: 0052-55-5604 5642

Calle Campeche 405-B, Col. Progreso
39350 Acapulco , Guerrero
Tel.: 0052-744-485 6088

www.contralatortura.org

III. Tortura y Tratos crueles, inhumanos y degradantes en Personas privadas de Libertad.

México ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT) el 11 de abril de 2005. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en México, en colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores y con la asesoría de la ONG internacional "Asociación para la prevención de la tortura" (APT), lideró un proceso de consulta de más de dos años relativo a la creación del mecanismo nacional de prevención de la tortura. El 11 de julio de 2007 el gobierno mexicano deja en manos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT).

El MNPT se designó mediante un decreto. Su funcionamiento está complementado con un convenio de colaboración de la Comisión Nacional de Derechos Humanos con las Secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores, de la Defensa Nacional, de Marina, de Seguridad Pública, de Salud y la Procuraduría General de la República, dejando fuera a la sociedad civil.

El objetivo del OPCAT es prevenir la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes mediante el establecimiento de "un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad".

A más de 6 años de que el MNPT fue implementado, no hay cambios estructurales, ni funcionales en las condiciones de vida de las personas privadas de la libertad, en los CEFERESOS, en el Centro Nacional de Arraigo de la PGR, y las Estaciones Migratorias, lugares donde aumentan las condiciones de tortura y tratos crueles e inhumanos y degradantes.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) no es un órgano independiente, por tanto el MNP tampoco. Esta comisión señala que las visitas a los penales federales solo se pueden realizar a petición de estos, cuando lo hace sus entrevistas son cortas, no hay una inspección profunda ni al preso, ni a las instalaciones, la CNDH consta en sus reportes que el preso y las condiciones carcelarias son buenas, respaldando y justificando a las autoridades de los penales

El MNP, se suma a los distintos instrumentos internacionales que establecen la prohibición y la necesidad de establecer medidas que protejan específicamente a la población penitenciaria en contra de la tortura y los tratos considerados crueles, inhumanos y degradantes como el aislamiento, la privación de agua y alimentos, condiciones insalubres y otras formas de maltrato.¹⁹

¹⁹ Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, principio 6; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas, 1966, Art 7; Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 1969, Art. 5-2; Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, 1985; Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (RESOLUCIÓN 1/08, CIDH); Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos de la Naciones Unidas;

Esta población vive una situación de mayor vulnerabilidad para ser torturada, existiendo un incremento de la población carcelaria, de los casos de tortura denunciados, así como un empeoramiento de las condiciones de detención.²⁰ En México se reporta para el mes de febrero del 2012 230 mil reclusos, 40 mil de ellos son del fuero federal (García Luna) dentro de los 431 centros penitenciarios existentes, con una sobrepoblación de 42,100 personas,²¹ y en donde existen violaciones sistemáticas de los Derechos Humanos como golpes y distintos maltratos recibidos por parte de custodios, personal de salud, de acuerdo a lo que reporta la CNDH.²²

Del 2009 al 2012, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), emitió un total de **ocho** recomendaciones particulares relacionadas con la vulneración de los derechos a la seguridad personal, a la legalidad, a la seguridad jurídica, al trato digno y a la reinserción social ocurrida en distintos Centros de Reinserción Social en el país,²³ además de emitir una recomendación general dirigida a las autoridades de gobierno de los estados del país, para la toma de medidas inmediatas que garanticen la protección de los derechos fundamentales de las personas que viven privadas de su libertad dentro del sistema penitenciario, debido a una situación de vulneración de derechos que este mismo organismo califica como grave.²⁴ Cabe señalar que esta situación ha sido también denunciada por distintas Organizaciones defensoras de los Derechos Humanos. Por ejemplo, el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas, en Chiapas, solo en 2010 recibió un total de **2,142** denuncias relacionadas a distintas violaciones a Derechos Humanos ocurridas en los centros penitenciarios de Chiapas, destacándose la tortura, hacinamiento, mala alimentación, aislamiento, restricción de alimentos, restricción para recibir visitas así como diversas formas de maltrato sufridas por visitantes de los internos, situaciones que parecen ser recurrentes en todo el país.²⁵

El Colectivo Contra la Tortura y la Impunidad (CCTI) ha realizado visitas a los centros de detención en Guerrero desde 2007, a través de las cuales ha podido observar las malas condiciones de detención en las cárceles de Chilpancingo, Acapulco, Iguala, Coyuca de Catalán y Tecpan de Galeana. Ha informado que hasta 6 personas son reclusas en celdas que fueron diseñadas para dos, y espacios que durante el día son utilizados para el uso común (comedores, talleres, etc.) por las noches son transformados en dormitorios. Igualmente, el CCTI observó que no existe una separación adecuada entre personas procesadas y sentenciadas, ni en relación a los delitos que han cometido, lo que

Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos (Adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111); Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

²⁰ CIDH. Comunicado de prensa. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2011/022.asp>.

Consultado el 19 de marzo 2011.

²¹ Asistencia Legal por los Derechos Humanos A.C. (ASILEGAL); Documenta A.C.; Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría. 2011. Informe sobre la situación de las personas privadas de la libertad en México.

²² Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre la situación de los Derechos Humanos en los Centros de Reclusión de la República Mexicana. Disponible en:

<http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/especiales/creclus/index.htm>. Consultado el 23-06-2012

²³ CNDH. Recomendaciones. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/node/32>. Consultado el 25 junio 2012.

²⁴ CNDH. 2010. Recomendación General 18. Sobre la Situación de los Derechos Humanos de los Internos en los Centros penitenciarios de La República Mexicana.

²⁵ Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas. 2011. Violaciones a los Derechos Humanos en el sistema carcelario en Chiapas. Informe especial.

facilita extorsiones, torturas y malos tratos y reclutamiento por parte de los grupos delictivos dentro de los penales. Se ha documentado la falta de un trato digno, no hay acceso a los servicios de salud, , (los familiares y los reclusos tienen que conseguir las medicinas debido a que en los CERESOS no tienen medicamentos), prostitución al interior de los penales, abusos sexuales y cobros en el ingreso de familiares (mujeres) a los penales, incomunicación de presos a familiares, castigos físicos, estrés sensorial, humillaciones, descargas eléctricas (pistolas para inmovilizar), mal estado de los alimentos, no tienen acceso a agua potable.

A partir del 2010 fue muy notoria la agudización de la sobrepoblación y el avance que tuvo el autogobierno, y las complicidades entre autoridades penitenciarias con grupos del crimen organizado, quedando la población de reos en manos de los grupos delincuenciales. Cualquier actividad realizada por los presos es-era vigilada, controlada y fiscalizada por esos grupos. Los presos debían pedir permiso y hacer acuerdos con esos grupos y no con las autoridades para cualquier cosa que quisieran hacer. El grado de violencia dentro de las cárceles ha sido mayúsculo: prueba de ellos son los hechos sucedidos en los primeros días de enero de 2014 en 3 cárceles de Guerrero: en la de Iguala un comando armado se introdujo al penalⁱ y resultaron 10 muertos; consecuencia de lo anterior, hubo traslado de reos a otros penales y en el penal de Acapulcoⁱⁱ fueron muertos 3 de esos reos. Además a las afueras de otro penal fue asesinado un abogadoⁱⁱⁱ. También conocimos el caso de Joel Santana Villa quien había sido recluido en el penal de Iguala, fue golpeado y extorsionado a su llegada, su proceso penal iba favorable a su libertad. El día 2 de diciembre de 2011 fuimos avisados de que había muerto. Las autoridades dieron varias versiones: primero que se había infartado, después que se había suicidado y por último la autopsia demostró que ingirió una sustancia agroquímica venenosa, una de las hipótesis es que fue asesinado por otros presos con la complacencia de las autoridades.

En los penales de máxima y mediana seguridad, la situación es crítica, en donde la permanencia dentro de las celdas es de casi todo el día, se les deja salir al aire libre un par de horas, no tienen actividades recreativas, educativas y laborales, los servicios de atención médica son deficientes y con limitación de medicamentos, la disciplina y los castigos es la constante, con la justificante de tratarse de presos de alta peligrosidad. (CCTI)

Población vulnerable: Suele no haber separación entre hombres y mujeres en algunos penales, personas con VIH, discapacidad física o intelectual, LGBTTTTI, ancianos. Y no existe un área de salud especializada que les brinde los servicios de acuerdo a sus necesidades.

México ocupa el tercer lugar de la región luego de Estados Unidos y Brasil en cantidad de personas privadas de su libertad por el uso excesivo de la prisión preventiva, que ha llevado a que en los 400 centros penitenciarios del país haya 242 mil detenidos, de los cuales 100 mil son presos sin sentencia, estos datos los destacó James L. Cavallaro al presentar su informe sobre prisión preventiva en las Américas 2013 en el senado en marzo de 2014, destacó también que hay 26 por ciento de hacinamiento, que en los últimos cinco años más de mil internos se han fugado de las prisiones mexicanas y 600 han perdido la vida en motines, violencia, homicidios; además de que imperan los autogobiernos. No debemos olvidar las 52 Estaciones Migratorias en el territorio nacional, en ellas se “asegura” eufemismo utilizado para nombrar la detención y encarcelamiento de los migrantes

indocumentados principalmente de origen centroamericano, pero también de otras muchas nacionalidades.

Donde existe:

1. Violación sistemática de los DDHH de los detenidos (“asegurados”) en las cárceles (“Estaciones Migratorias”), para migrantes indocumentados.
2. Tortura física, psicológica, tratos crueles inhumanos y degradantes en las Estaciones Migratorias.
3. Se contravienen las normas nacionales e internacionales por parte del Instituto Nacional de Migración de México en las Estaciones Migratorias en perjuicio de los migrantes indocumentados presos.
4. Hay estancias prolongadas de los migrantes, contraviniendo normas nacionales e internacionales
5. Hay una pésima o nula atención en salud física y mental, encontrándose enfermos mentales graves en larga estadía.
6. Una total impunidad de los servidores públicos que infligen tortura o maltrato a los migrantes indocumentados.
7. Hay corrupción, extorsiones, sobornos y venta ilegal de servicios y productos dentro de la Estaciones Migratorias Mexicanas.

Así como tampoco dejar de señalar las instalaciones usadas para arraigar, permiten la prolongación de la tortura, con estrés sensorial (luz todo el día, golpes, amarrados a la cama, amenazas de tortura, química, incomunicación con la familia y su abogado)

Los informes que presenta el MNPT no dan cuenta de la existencia de casos de tortura al interior de los penales, las estaciones migratorias o centros de arraigo, mucho menos de un registro sobre las denuncias, a pesar de que esta información ha sido documentada por diversas organizaciones nacionales e internacionales. Por lo tanto no se mencionan sanciones o destituciones de servidores públicos que cometan actos de tortura contra los presos. No hay interés por mejorar la situación de la tortura que se vive al interior de los penales mexicanos, no se atiende, ni investigan las denuncias de los familiares de los presos, de los defensores de derechos humanos, de organismos de la sociedad civil, de los propios presos y de todas aquellas denuncias públicas. La impunidad con que actúan las autoridades y subalternos de los penales mexicanos impiden un cambio en la situación de la tortura al interior de ellos.

IV. Tortura y Tratos crueles, inhumanos y degradantes en Mujeres privadas de Libertad

Elaborado por:



Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría S.J. Universidad Iberoamericana de Puebla.

Bld. del Niño Poblano No. 2901 Unidad Territorial
Atlixcáyotl, Puebla, Pue
Tels. +52 (222) 372 3000 / 229 0700 Ext. 14202|., 72197

IV. Tortura y Tratos crueles, inhumanos y degradantes en Mujeres privadas de Libertad

Las mujeres que se encuentran presas en las cárceles del país sufren de condiciones indignas de reclusión, debido entre otros factores al hacinamiento de dichos centros y al hecho de que se ven obligadas a convivir con hombres, lo cual las pone en un estado de mayor vulnerabilidad. En el informe especial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre el Estado que guardan los derechos de las mujeres internas en centros de reclusión en la república mexicana²⁶ nos presente un panorama amplio de lo que significa las condiciones de vidas de las mujeres privadas de libertad.

Cifras

Hasta septiembre de 2013, la población penitenciaria era de 248 mil 920 mil persas de las cuales el 4.95% 12,331 son mujeres, sin embargo la capacidad de los Centros de Readaptación Social es de sólo 3 mil 083. Del total de los 418 centros de reclusión en el país, sólo 10 son exclusivos para albergar población femenil. Es así que las mujeres recluidas en centros específicos para mujeres sólo representa el 35.19% y mientras que el 64.80% se alberga en centros mixtos.

Condiciones

En los reclusorios donde existen mujeres hay condiciones carcelarias pésimas que violentan los derechos de las internas, debido a la profunda discriminación estructural e institucional hacia ellas que existe en todos los niveles. Con la población existente en los centros se tiene una tasa de hacinamiento del 399%.

La alimentación proporcionada a las mujeres es deficiente y no cumple con los requisitos establecidos en el Derecho Internacional para garantizar el derecho a la alimentación adecuada, faltando la gratuidad en el acceso, la suministración de alimentos en cantidades suficientes y de buena calidad, el respeto de las principales reglas de higiene. Aunado a esto no se brindan servicios de ginecología y obstetricia que requieren las mujeres. La atención médica en la mayoría de los centros de reclusión es deficiente o en algunos casos no existe.

De la misma manera se ha documentado que en los centros penitenciarios no se garantiza el respeto al debido proceso en la imposición de sanciones o correctivos disciplinarios que en algunos casos contemplan la suspensión de la visita familiar e íntima, restringen el derecho de audiencia, aislamiento sin salir de su celda y retirarles pertenencias personales.

Tortura

Desde junio de 2011, el gobierno mexicano empezó a transferir mujeres acusadas de vínculos con el crimen organizado desde diversas regiones del país a la prisión femenil en Mexicali, Baja California. El programa se inició bajo la justificación de mejoramiento de infraestructura de las cárceles a nivel nacional, y ocurrió durante el punto más álgido de

²⁶ INFORME ESPECIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES INTERNAS EN CENTROS DE RECLUSIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA. 2013

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/especiales/informeEspecial_CentrosReclusion_0.pdf

violencia de la llamada guerra contra el narco. Estas mujeres fueron alejadas de sus familias y sus abogados, dificultando su acceso a un juicio equitativo.

Como el caso de JACQUELINE CERVANTES quien declara. Estoy acusada y asustada, pero ya no lloro, no le veo el caso. Estoy presa por delincuencia organizada y violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en las modalidades de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea. No me han sentenciado, mi proceso sigue abierto. Me acusan de pertenecer a una célula de Los Zetas. Me apodan Güera. Soy de Tula, Hidalgo. Nunca pensé que acabaría tan lejos de casa. Allá me dedicaba al comercio. Vendía pollo asado, dulces, zapatos y lo que se me atravesara. Tengo 29 años. Llegué a Mexicali el 18 de julio de 2011. Cuando me sacaron del Centro Nacional de Arraigos de la PGR y me subieron al avión de la Policía Federal para traerme a la frontera, pensé que me iba a desmayar, nunca me había subido a uno, pero no pasó nada, siempre estuve despierta. Pero antes te voy a contar no de cuando me fui si no de cuando llegué ahí. Me acuerdo que los marinos nos dijeron: “Bienvenidos al VIP arraigo”, y se rieron. Testimonio recabado por la casa de Cultura Ambulante en las Penitenciarias de Baja California donde relata la tortura que vivió para declarar cuando se encontraba arraigada. Vero fue sentenciada en 2012, luego de estar recluida casi tres años. Su condena definitiva fue de 25 años por ser cómplice de homicidio agravado en primer grado.

27

De la misma manera Amnistía Internacional denunció el caso de Miriam Isaura López Vargas, mujer indígena de 30 años, fue torturada, semiasfixiada y violada por miembros del Ejército para obligarla a autoincriminarse por el delito de narcotráfico. Los dos individuos, quienes tiempo después en un juicio se identificaron como soldados, la vendaron de los ojos y la trasladaron hasta Tijuana, cuando le quitaron la venda lo primero que alcanzó a observar fue la bandera de México y ahí se percató que se encontraba en un cuartel militar.

Los sujetos le exigían que firmara una confesión autoincriminatoria falsa que la implicaba en delitos de narcotráfico, pero al no acceder, Miriam fue víctima de tortura física y psicológica; le aplicaron descargas eléctricas tanto en las plantas de los pies como en diferentes partes de su cuerpo, le mostraron fotografías de su familia tomadas a escondidas en la calle y le decían que si no cooperaba "irían por ellos", la sometieron a semiasfixia y a posturas de tensión, la amenazaban con cortarle la mano y la violaron en tres ocasiones, obligándola a bañarse y a ponerse ropa limpia para que el siguiente militar pudiera abusar de ella sexualmente.²⁸

También la denuncia de reclusas vinculadas a la esclavitud sexual está presente en los centros penitenciarios como en el caso de Carmen.

²⁷ http://www.vice.com/es_mx/read/torturadas-por-la-guerra-contra-el-narco-0000327-v7n3

²⁸ RECOMENDACIÓN No. 52/2012 SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA, RETENCIÓN ILEGAL, TORTURA Y VIOLACIÓN SEXUAL DE V1 EN TIJUANA.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2012/REC_2012_052.pdf

Carmen sabía que la vida en una cárcel sería difícil, pero nunca imaginó que se convertiría en su peor pesadilla. Acusada de un delito contra la salud, desde el primer día que ingresó al penal de Topo Chico, en Nuevo León, le leyeron la cartilla: “Aquí mandan los de la última letra –Los Zetas–. A las bonitas como tú, les tenemos un trabajito especial. Si quieres sobrevivir, no hay de otra: aceptas o te suicidamos. Tú decide”. Carmen cuenta que para estar en paz tuvo que aceptar las reglas impuestas por el crimen organizado que controla la prisión: Como no podía pagar la cuota, no había de otra. A las pocas semanas uno de los jefes me dijo que sería su pareja; bueno, una de tantas parejas. **Me cuida a cambio de sexo.** Ni modo... es bueno conmigo y con mis hijos.²⁹

Es así que también habitual encontrar una profunda actitud discriminatoria y de violencia por parte de juezas/jueces y agentes del Ministerio Público en perjuicio de las inculpadas, quienes encontrándose bajo la custodia de una autoridad judicial (representada principalmente por varones) están expuestas a ser víctimas de un ejercicio de poder que se traduce en una doble situación de vulnerabilidad, ya sea por su estatus legal o por su posición de género.

Forzaron la chapa, me taparon la cara, me golpearon y me arrestaron frente a mi hijo. Me llevaron contra otras mujeres y nos dijeron a todas que confesáramos. Me golpearon con cachetadas, puñetazos y patadas. Me dijeron que firmara unos papeles pero yo no firmé, después me llevaron ante el Ministerio Público, yo no sabía en ese momento a dónde me llevaba. Me quede tres días incomunicada. No pude hablar con mi familia.³⁰

Estos son algunos ejemplos de las situaciones a las que se enfrentan las mujeres privadas de libertad y sobre la situación de **Tortura y Tratos crueles, inhumanos y degradantes** queremos hacer hincapié:

1. DERECHO A RECIBIR UN TRATO HUMANO Y DIGNO

- a. Inadecuadas condiciones de las instalaciones e insalubridad;
- b. Deficiencia en la alimentación y carencia de áreas exclusivas y adecuadas para alojar a las mujeres detenidas;
- c. Sobrepoblación y hacinamiento;
- d. Falta de programas de reinserción social con perspectiva de género;

2. DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD

- a. Deficiencia en la prestación del servicio médico;
- b. Deficiencias en la prestación del servicio y práctica de exámenes médicos a los detenidos sin condiciones de privacidad.
- c. Deficiencia para el acceso de servicios de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

²⁹ INFOMRE SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN NUEVO LEÓN: PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD http://www.cedhnl.org.mx/imagenes/publicacionesespeciales/Informe_SituacionDHenNLPersonasPrivadasDeLibertad.pdf e Denuncian Reclusas esclavitud sexual <http://www.jornada.unam.mx/2013/04/14/sociedad/036n1soc>

³⁰ Asistencia Legal por los Derechos Humanos A.C. (ASILEGAL); Documenta A.C.; Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría. 2011 MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD ¿MUJERES SIN DERECHOS? http://dl.dropboxusercontent.com/u/79437401/Publicaciones%20ASILEGAL/diagnostico_sobre_los_derechos_sexuales.pdf

3. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

- a. Falta de capacitación a servidores/as públicos adscritos a los lugares de arresto, en materia de prevención de tortura;
- b. Falta de supervisión a los lugares de arresto por parte de las autoridades superiores;
- c. Falta de programas contra las adicciones y de tratamiento de desintoxicación, así como falta de accesibilidad para personas con discapacidad física y mental.

4. DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JÚRIDICA

- a. Inadecuada la separación y clasificación de personas privadas de libertad;
- b. Irregularidades en la imposición de sanciones disciplinarias a las internas;
- c. Autogobierno, cobros por servicios y privilegios;
- d. Carencia de teléfonos públicos;
- e. Uso excesivo de la prisión preventiva;
- f. Separación familiar, traslados penitenciarios.

Finalmente, si bien es cierto la Suprema Corte de la Justicia de la Nación determino que las denuncias a deben investigarse de oficio y de manera inmediata, tomando en cuenta, además, que la carga de la prueba para demostrar que no se cometió esta práctica sobre un indiciado corresponde al Estado, que deben ser imparcial, independiente y minuciosa. En el caso de las mujeres privadas de libertad aún quedan pendientes los mecanismos claros para que las personas puedan acceder este derecho y que las autoridades judiciales garanticen a cualquier persona detenida los medios necesarios para realizar una denuncia de **Tortura y Tratos crueles, inhumanos y degradantes**.

V. Presentación de Caso: Hermanos Aranda Ochoa

Elaborado por:



**Centro de Derechos Humanos
Fr. Francisco de Vitoria O.P. A.C.**

Odontología 35, Copilco Universidad,
Coyoacán, C.P. 04360 Distrito Federal
Tel: (55) 56 59 38 23

www.derechoshumanos.org.mx

V. PRESENTACIÓN DE CASO: HERMANOS ARANDA OCHOA

Los hermanos Enrique Aranda Ochoa y Adrián Aranda Ochoa fueron detenidos con arbitrariedad el 25 de junio de 1996. Sometidos a tortura, fueron obligados a firmar declaraciones falsas. Sin mediar juicio alguno, se les exhibió ante la prensa como responsables del secuestro de Judith Gómez del Campo (prima hermana de Margarita Zavala Gómez del Campo esposa de Felipe Calderón expresidente de la República) y de Lorena Pérez Jácome F.(hija de Dionisio Pérez Jácome, entonces vocero del presidente de la república Ernesto Zedillo Ponce de León). Al momento de su detención, Enrique Aranda se desempeñaba como profesor de psicología en la Universidad Iberoamericana, contaba con una maestría en literatura mexicana y otra en psicología clínica, así también, era presidente del Colegio de Psicólogos de México A.C.; Adrián, hermano menor de Enrique, trabajaba como contador público de una empresa cervecera.

A pesar de denunciar la tortura, una vez que fueron puestos a disposición de juez, el titular del órgano jurisdiccional admitió y validó la confesión firmada por los hermanos que fueron sentenciados el 28 de agosto de 1997 por el Juzgado Quinto Penal en el Distrito Federal a una pena de prisión de 51 años. Luego de interponer diversos recursos jurídicos, en noviembre de 2003 un dictamen médico y psicológico bajo los lineamientos del Protocolo de Estambul estableció inequívocamente que fueron torturados, a pesar de ello y de las inconsistencias jurídicas del caso, los hermanos Aranda no obtuvieron su libertad, sin embargo lograron la reducción de su sentencia a 24 años 6 meses de prisión. El poder mediático, económico y político de la contraparte ejerció una fuerte presión en diferentes niveles y ámbitos sobre jueces, magistrados y testigos de descargo; incluso contra éstos últimos los Gómez del Campo presentaron denuncias penales con afán intimidatorio.

Tras investigar y documentar el asunto, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal emitió la recomendación 12/2002, expediente CDHDF/122/97/GAM/D2803.000, en favor de los hermanos Aranda, la que establece los siguientes seis puntos recomendatorios a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF):

PRIMERA: Girar sus instrucciones a fin de revalorar la indagatoria 21/3137/97-10, iniciada por los delitos de abuso de autoridad y lesiones cometidos contra los agraviados, así como realizarse las diligencias que se estimen pertinentes para lograr su prosecución y perfeccionamiento legal.

SEGUNDA: Girar sus instrucciones para que también conforme a la ley se determine la responsabilidad que en su caso tengan los servidores públicos que intervinieron en la integración de la averiguación previa 32/04288/96-06, y se proceda a ejercitar la acción penal correspondiente proveyendo al inmediato cumplimiento de las órdenes de aprehensión que en su caso llegasen a expedirse.

TERCERA: Que las personas que en su caso resulten responsables del ejercicio indebido de sus funciones en relación con el presente asunto, sean sometidas a los procedimientos de responsabilidad administrativa que correspondan.

CUARTA: Que en su caso, se proceda a establecer la cuantificación de una reparación justa para las víctimas de las violaciones a Derechos Humanos establecidas en el cuerpo de la presente Recomendación y se hagan efectivas las reparaciones respectivas conforme a Derecho.

QUINTA: Se retoma la necesidad de que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal realice un estudio sobre la pertinencia de crear un Instituto de Servicios Periciales Autónomo, el cual cuente con peritos especializados para dictaminar casos de tortura. Este estudio deberá presentarse a más tardar en 6 meses ante esta Comisión.

SEXTA: En estricto apego a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los agentes de la policía judicial se abstengan de realizar actuaciones que no estén ordenadas por el ministerio público. Por lo anterior y a efecto de que los agentes del ministerio público tengan mayor control sobre los agentes de la policía judicial, estos deberán estar adscritos directamente a cada agente del ministerio público, de acuerdo a las necesidades y cargas de trabajo, constituyéndose en un auxiliar directo en las investigaciones de las indagatorias.³¹

La Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y puede consultarse íntegra en la dirección web que anotamos abajo.

De conformidad con los artículos 48 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y 103 de su Reglamento Interno, se requirió pronunciarse al Procurador General de Justicia del Distrito Federal sobre las definiciones y determinaciones que realizaría. El Procurador capitalino aceptó todos y cada uno de los puntos contenidos en la recomendación. Sin embargo, a la fecha, no existe un solo funcionario público, policía o autoridad ministerial que haya sido sancionada. En estrecha vinculación con este último tópico se encuentra la nula reparación del daño generado a los hermanos Aranda Ochoa.

Enrique Aranda Ochoa, ha sostenido en toda ocasión que su detención y la de su hermano se debieron a sus actividades políticas. Combatió el fraude electoral de 1988, se solidarizó con el alzamiento zapatista de 1994 y se opuso en forma organizada a la firma del Tratado de Libre Comercio (TLCAN).

Este caso ha sido denunciado en distintos momentos por defensores de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil. Enrique y Adrián fueron asistidos por la abogada Digna Ochoa, poco antes de su muerte en octubre de 2001, el caso también fue denunciado por Amnistía Internacional en su informe de 2003: *Juicios injustos: tortura en la administración de justicia*, (Índice AI: AMR 41/007/2003/); el presidente del PEN Club, Eugene Schoulgin, los visitó en 2006; también Lawyer's Committee for Human Rights y la organización Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura (ACAT)³², participaron en periodos sucesivos de su defensa. Han recibido apoyo de organizaciones gremiales de trabajadores y trabajadoras. Así mismo, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) emitió un punto de acuerdo expresando preocupación por la violación de

³¹ <http://www.cd hdf.org.mx/index.php/recomendaciones/por-ano/2002>

³² Cfr. *Informe sobre la práctica de la tortura en México* que presentan a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos las organizaciones: Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura (ACAT), Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, AC (CMDPDH), Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (Cejil), Washington dc, octubre de 2002, Pág. 49 a 51

los derechos humanos básicos de los hermanos Aranda, el 16 de febrero de 2005³³. Sin embargo continúan privados de la libertad y los responsables de su tortura en impunidad.

Con fecha 7 de Octubre de 1997 se inició la averiguación previa 21/3137/97-10, radicada en principio en la Unidad de Investigación Uno de la Fiscalía para la Seguridad de las Personas e Instituciones por abuso de autoridad, lesiones y tortura y, posteriormente en la Unidad de Investigación B-2 sin detenido de la Fiscalía para la investigación de los delitos cometidos por servidores públicos. A más de dieciséis años no ha tenido ningún avance que determine responsabilidad penal en contra de las autoridades y servidores públicos que torturaron a Enrique y Adrián Aranda Ochoa. Por el contrario, el ministerio público ha declarado en sucesivas y reiteradas ocasiones el no ejercicio de la acción penal. Ha sido el trabajo de abogados y familiares de los hermanos Aranda lo que ha impedido que esta autoridad se desentienda de su obligación. Aún ahora, nuevamente se pretende cerrar la investigación porque “habrían prescrito” los delitos de “lesiones” y “abuso de autoridad” tipos penales por los que, descartando la tortura, la autoridad ministerial siguió la hipótesis del caso. De este modo el Estado Mexicano viola los derechos humanos de los hermanos Aranda, al restringirles un recurso efectivo, sencillo y rápido que les procure justicia y reparación del daño en virtud de la tortura que padecieron y que modificó el curso de sus vidas.

La única acción realizada derivada de la indagatoria fue la emitida por el Juez 32º penal en el Distrito Federal, mismo que giró en fecha 24 de octubre del 2000 orden de aprehensión en contra de Guillermo Vargas por abuso de autoridad. No obstante, además de que no fue por tortura, tampoco se aprehendió al referido.

Durante este tiempo, Enrique Aranda Ochoa, actualmente privado de la libertad en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur del Distrito Federal, ha recibido más de 15 galardones por su obra literaria, entre los que destacan la obtención (tres veces) del Premio Nacional de Poesía Salvador Díaz Mirón (1998, 2001 y 2008), otorgado por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes-Instituto Nacional de Bellas Artes; dos veces merecedor (2003 y 2008) del Premio Nacional de Cuento José Revueltas; y el premio México Lee en 2011. Es un incansable promotor de la cultura: ha trabajado más de 5 mil días en el Reclusorio como asesor del sistema bibliotecario interno y como instructor de yoga. Ha tenido una importante labor académica al publicar un libro de sicología y un diccionario en la misma materia por parte de la editorial Trillas. Ha publicado en la Gaceta del Fondo de Cultura Económica y escrito seis libros, entre ellos una novela histórica inédita sobre la guerra sucia de los años setenta, la cual estaba prologando Carlos Montemayor antes de fallecer.³⁴

Por su parte, Adrián Aranda Ochoa, se graduó como abogado en la licenciatura que imparte en los centros de reclusión la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, UACM. Es Adrián, quien asumió su propia defensa y la de su hermano en diversas actuaciones por la obtención de su libertad.

³³Diario De Los Debates De La Asamblea Legislativa Del Distrito Federal, Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Diputación Permanente, Año 2, México D. F., a 16 de Febrero de 2005. 08 Sesión de la Diputación Permanente, Pág. 37

³⁴La redacción, *Proceso*, 2 de agosto de 2010, disponible en <http://www.proceso.com.mx/?p=102032>

En marzo de 2013, luego de casi 17 años de privación de la libertad, los hermanos Aranda ejercieron su derecho a solicitar la remisión parcial de la pena que les fue impuesta, sin embargo, los magistrados de la 1era sala penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal les negaron ese beneficio por considerar que las actividades que realizan en el Reclusorio Preventivo Sur no cualifican como las requeridas para el otorgamiento del beneficio. Así, se ha considerado que su trabajo como asesores escolares, la práctica de Yoga como deporte y su galardonada actividad literaria no son suficientes ni cumplen con los requisitos para considerar que están listos para su reinserción social. Ante la negativa, se promovió un recurso de amparo indirecto por el que se realizará audiencia en la tercera semana de este mes de abril. Ha pasado un año desde que Enrique y Adrián Aranda solicitaron el beneficio de la preliberación. Tomando en consideración los días que han permanecido en el Reclusorio y el trabajo realizado en él, ya habrían sumado poco más de 26 años en labores. Sin embargo, la autoridad jurisdiccional parece tener un trato inequitativo y obstaculizar el ejercicio de este derecho a personas sentenciadas por el delito de secuestro.

En el Centro de Derechos Humanos “Fray Francisco de Vitoria O.P.” A.C., institución con 30 años de experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos, hemos tenido conocimiento y acompañado este caso por casi diez años, queremos externar nuestra profunda preocupación por la impunidad y falta de mecanismos efectivos para prevenir, investigar y sancionar la tortura en México, más aún por la convalidación que hace de ella el sistema de procuración y de administración de justicia al aceptar e integrar las confesiones presumiblemente obtenidas con este “método de investigación” a los procesos y juicios que se siguen a innumerables personas privadas de la libertad en el país. Consideramos que la reforma al sistema de justicia penal será insuficiente para remediar esta situación si no se democratiza antes el poder judicial y se hace efectiva la división de poderes inherente a todo Estado democrático.

Así también externamos el temor que aqueja a los hermanos Aranda por las posibles represalias a las que se encuentran expuestos en la defensa de sus derechos, tales como cambio de centro de reclusión, persistente negativa para obtener beneficios de tratamiento preliberacional y remisión parcial de la pena u hostigamiento posterior a la obtención de su libertad. Esto sin menoscabar el daño continuado del que son objeto al testimoniar el profundo deterioro económico propio y familiar en el camino por la búsqueda de justicia. Su libertad se espera con ansia por defensores y defensoras de derechos humanos, compañeros, amigos y familiares. Esperamos que ese día de libertad y de justicia llegue pronto.

RECOMENDACIONES

- Insistir en la aplicación del Protocolo de Estambul por personal capacitado; así como independizar la aplicación de peritajes de la PGR.
- Reconocimiento de peritajes independientes con el mismo valor que los oficiales por parte de autoridades jurisdiccionales.
- Garantizar la autonomía e independencia del poder judicial en el ejercicio de su encargo.

